

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 30 de MAYO de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709, apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, coadyuvado por el demandado TOMAS MANUEL VEGA GONZALEZ C.C. 78.022.049 y MAURICIO DAVID MOGROVEJO OQUENDO C.C. 1.064.977.731, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medida y entrega de depósitos al apoderado judicial de la parte demandante doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA SOLUCIONES EFECTIVAS CASA BLANCA
"COOSECABLA" NIT 900540405-0
APODERADO: OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709
DEMANDADO: TOMAS MANUEL VEGA GONZALEZ C.C. 78.022.049
MAURICIO DAVID MOGROVEJO OQUENDO C.C. 1.064.977.731
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2023-00056-0

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....", ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los depósitos judiciales a cargo de este proceso a la parte demandante y, archivo del expediente.

Se ordenará la entrega de los depósitos judiciales según lo solicitado por las partes los que se encuentren en el despacho y los que llegaren con posterioridad al apoderado judicial de la parte demandante doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el despacho en el proceso de la referencia al doctor OSCAR ALFONSO DIAZ ACUÑA C.C 1.064.994.709, apoderado judicial de la parte demandante, según lo solicitado por el demandado, y los que llegaren posteriormente,

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182251fa2c4ca767eba56b1feeda0dee6c4047fbebe21ce71b2a8d6fbc4ab0e9**

Documento generado en 06/06/2023 09:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>